

El Bolsón, 27 de abril de 2026.

VISTOS: Los autos caratulados "**DENING, AVELINO S/ SUCESION - SUCESIÓN
INTESTADA (Exp. n° EB-00171-C-2025);**

Y CONSIDERANDO:

1°) Que conforme dispone el art. 25 de la Ley Arancelaria (L.A.) la base cuantitativa para la regulación de honorarios en el proceso sucesorio lo constituye el valor del patrimonio que se transmite, por lo que corresponde hacerlo en base a la valuación de los bienes integrantes del acervo sucesorio.-

2°) Se tomará en cuenta a los fines de la regulación la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, como así también el mérito de la labor profesional desarrollada en función de su calidad, eficacia, extensión y del principio de celeridad procesal.-

3°) Que meritando al efecto la incidencia tanto de dichas pautas regulatorias genéricas (arts. 6 y 8 de la L.A.), como las específicas (art. 25), es menester señalar que el causante, conforme lo manifiestan sus sucesores, no tenía bienes registrables y que los bienes muebles, de existir, revisten carácter de bajo o insignificante valor, careciendo de relevancia económica a los fines sucesorios.

4°) Que, atento lo dicho precedentemente, por las dos etapas cumplidas se regularán los honorarios conforme lo establecido por el art. 9 de la ley 2212 para los procesos voluntarios, es decir 5 JUS .

5°) Que los honorarios en cuestión están a cargo de la sucesión (art. 25 L.A.).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. REGULAR los honorarios de la Dra. Nélide Raquel Flores, en su carácter de letrada patrocinante de los herederos declarados en autos, por las dos etapas cumplidas, en la suma equivalente a **5 JUS** (\$ 397.940) conforme lo expuesto en el considerando 4°) (arts. 6,7, 9, 25 y 44 L.A.). A la suma regulada se deberá adicionar el IVA en caso de emitir la profesional factura como Responsable Inscripta.-

Hágase saber que la regulación en pesos responde a su equivalencia en JUS al valor vigente al día de la fecha (1 Jus = \$ 79.588), y para el supuesto de que el STJ disponga a futuro nuevos valores del JUS, deberán ser entendidos como "valor vigente". Por ende no será necesario solicitar nueva regulación complementaria y/o aclaración sino que deberán incluirse las diferencias que correspondan como integrantes de capital de

honorarios -ya sea en la respectiva liquidación, al dar en pago/cancelar los honorarios y según corresponda-

II. Dichos honorarios estarán a cargo de la sucesión y deberán ser abonados dentro del plazo de diez (10) días de notificados (arts. 25 y 50 L.A.)-

III. Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

Paola Bernardini

Jueza

FIRMADO DIGITALMENTE